

## DECRETO N° 150/19

### VISTO Y CONSIDERANDO

Los informes presentados por el área de Procuración de esta Municipalidad, en relación a las solicitudes de prescripción de deuda sobre el TASA DE SERVICIO A LA PROPIEDAD, efectuadas por los contribuyentes Señores **GUILLERMO HUGO CAROLI DNI: 16.474.641** y **STELLA MARIS DE PAUL DNI: 13.077.25**;

Que dichos informes, elevados a Asesoría Letrada, ésta área emite dictamen, el que se encuentra archivado bajo el número 017/19 conservado en el archivo municipal, el que se transcribe a continuación;

*Capilla del Monte, 26/06/2019.- VISTO: Puesto en consideración de ésta Asesoría Letrada la solicitudes de prescripción de tasa al Servicio de la Propiedad efectuadas por los Sres. GUILLERMO HUGO CAROLI - DNI: 16.474.641 con domicilio en Robinson 840, José Mármol - Pcia de Buenos Aires y por la Señora STELLA MARIS de PAUL - DNI: 13.077.225 con domicilio en Bartolomé Mitre 212 de Capilla del Monte.- Y CONSIDERANDO: -I- Que solicitan la prescripción de tributos correspondientes a tasas por servicios a la propiedad según el siguiente detalle:*

CONTRIBUYENTE	UBICACIÓN	N.CATASTRAL	Nº CUENTA	PERIODOS PRESCRIPCION
CAROLI GUILLERMO	I. Saint Genez 992	23-01-06-04-01-053	1117	003/2002 al 004/2003
DE PAUL STELLA MARIS	Bme. Mitre 212	23-01-06-05-03-01-009	2641	007 y 008/96- 007 al 010/97 - 002/98 - 005 y 006/98 - 010/98 al 012/2002 - 005/2003 al 012/2007 - 003/2008 - 005/2008 al 011/2009

*Que solicitado los estados de cuenta y escrituras públicas y demás documentación respaldatoria correspondiente, existe coincidencia entre los titulares de las cuentas y los reclamantes del beneficio de prescripción liberatoria.*

*Asimismo no obra juicio impetrado en contra del solicitante que interrumpa total o parcialmente los periodos que se pretenden prescribir.-*

*Bulit Goñi, al tratar la distribución constitucional de potestades tributarias a los distintos niveles de gobierno y las limitaciones a tales potestades, menciona que éstas pueden verse en dos planos: uno explícito, surgido directamente de las prescripciones constitucionales, y otro implícito, contenido de modo reflejo en normas de carácter exclusivamente general, aunque aplicables a la materia tributaria. Seguidamente, el citado autor se refiere en forma sintética a dichas regulaciones con contenido tributario implícito, las que se halla incluidas en el artículo destina a enumerar las atribuciones del Congreso Nacional - incisos 12,13,18 y 340 del art. 75 de la Constitución Nacional; (a) Las provincias y Municipios, en mérito a la autonomía del derecho tributario, pueden apartarse de las regulaciones de los códigos de fondo, salvo que resquebrajen la unidad sustantiva del derecho, o afecten garantías constitucionales (art. 75, inc. 12 Constitución Nacional); (b) Las provincias y municipalidades pueden aplicar tributos que recaigan sobre actos o actividades del comercio interjurisdiccional, siempre que no menoscaben o impidan dicho comercio, no tuerzan las corrientes naturales de circulación y de tránsito, no sean discriminatorios, no se apliquen por el origen o destino de los bienes o vehículo, no operen como aduanas interiores o medidas de protección económica (art. 75, inc. 13 Constitución Nacional); (c) La Nación puede eximir de tributos provinciales o municipales, siempre que resulte razonablemente necesario para el cumplimiento de las funciones acordadas por la Constitución, y en el mismo sentido las provincias respecto de sus municipalidades (art. 75, inc. 18 y 19 Constitución Nacional); (d) Las provincias y municipalidades pueden aplicar tributos sobre actos o actividades ejercidos dentro de establecimientos de utilidad nación al enclavados en su ámbito siempre que con ello no interfieran en el cumplimiento de los fines tenidos en cuenta al establecerlos (art. 75, inc. 30 Constitución Nacional);*

-II- Que es oportuno reafirmar que no existiendo normativa expresa que modifique de manera específica lo dispuesto por el Art. 2560. "Plazo genérico. El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local".

La norma representa una importante novedad en materia de prescripción, en tanto establece un plazo genérico de cinco años, menor al preceptuado en el art. 4023 CC y en el art. 846 CCom., donde era de diez años.

Además, en el art. 844 CCom. Antes citado, la prescripción mercantil estaba "sujeta a las reglas establecidas para las prescripciones en el Código Civil", en todo lo que no se oponía que la prescripción ordinaria en materia comercial tenía lugar "a los diez (10) años, sin distinción entre presentes y ausentes", siempre que en aquella ley o en otros especiales, no se estableciera una prescripción más corta.

Será la prescripción quinquenal aplicable al requerimiento efectuado, debiendo entonces hacer lugar a la reclamación efectuada y por tanto esta Asesoría Letrada ACONSEJA: Declarar la prescripción de tributos correspondientes a tasa por servicios a la propiedad a los contribuyentes mencionados en el siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE	UBICACIÓN	N.CATASTRAL	Nº CUENTA	PERIODOS PRESCRIPCION
CAROLI GUILLERMO	I. Saint Genez 992	23-01-06-04-01-053	1117	003/2002 al 004/2003
DE PAUL STELLA MARIS	Bme. Mitre 212	23-01-06-05-03-01-009	2641	007 y 008/96- 007 al 010/97 - 002/98 - 005 y 006/98 - 010/98 al 012/2002 - 005/2003 al 012/2007 - 003/2008 - 005/2008 al 011/2009

ASI DICTAMINO.- MATIAS P. VARIA - ASESOR JURIDICO MUNICIPAL

Que corrida vista de informes y dictamen, a este Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde dictar el instrumento legal que permita su correcta aplicación, respaldada por lo detallado ut supra;

Que por todo ello, el intendente Municipal de Capilla del Monte,

### DECRETA

**Artículo 1º.-: DECLARASE** la prescripción de TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD, de los contribuyentes que se encuentran comprendidos en el dictamen numerado bajo el Nº 017/19 emitido por la Asesoría Letrada y conservados en el archivo municipal;

**Artículo 2º.-: COMUNIQUESE** con copia al área de Sistemas Informáticos (SIM) a fin de su correcta aplicación, al área de procuración y Gestión de Cobro a los efectos que pudieran corresponder y al contribuyente alcanzado por el presente Decreto.-

**Artículo 3º.-:** El presente Decreto será refrendado por el Agente Municipal a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.-

**Artículo 4º.-: COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 26 de junio de 2019.-

**FIRMADO:**

SERGIO ITURRIOZ  
Agente Municipal a/c SECRETARIA DE GOBIERNO

MARCELO J. RODRIGUEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL